



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.487

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

28 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004507	Noviembre 17 de 2017	3	070004515	Noviembre 23 de 2017	12
070004512	Noviembre 21 de 2017	5	070004516	Noviembre 24 de 2017	14
070004513	Noviembre 22 de 2017	7	070004517	Noviembre 24 de 2017	15
070004514	Noviembre 23 de 2017	10			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2017070004507**

**Fecha: 17/11/2017**

Tipo: DECRETO  
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante oficio con radicado N°2017010425357 del 15 de noviembre de 2017, el doctor **CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ**, Gerente de la Empresa Social del Estado - **ESE - HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, solicitó se realizara un encargo en funciones por seis (06) días, a partir del 04 de diciembre y hasta el 12 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive, con el fin de disfrutar de sus vacaciones.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **MARIA JACQUELINE LEAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.496.559, titular del cargo de **Subgerente (Servicios de Salud)**, Nivel Directivo, Código 090, en la plaza de empleo **GERENTE**, ambos adscritos a la Empresa Social del Estado- **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.590, entre el 04 y el 12 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°: ENCARGAR** de las funciones del cargo de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado – **ESE - HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, a la doctora **MARIA JACQUELINE LEAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.496.559, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como **Subgerente (Servicios de Salud)**, Nivel Directivo, Código 090, mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor **CARLOS FREDY CARMONA**

*"Por medio del cual se hace un encargo en funciones"*

**RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.590, entre el 04 y el 12 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

Revisó: Samir Alonso Murillo Palacios – Director Asuntos Legales  
Aprobó: Carlos Mario Montoya Serna – Secretario Seccional de Salud y Protección Social  
Vo.Bo: Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas – Subsecretario Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004512

Fecha: 21/11/2017

Tipo: DECRETO  
Destino: ESE



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante oficio con radicado N°2017010396060 del 24 de octubre de 2017, el doctor **ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ**, Gerente de la Empresa Social del Estado - ESE - HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, solicitó se realizara un encargo en funciones por quince (15) días, a partir del 22 de noviembre y hasta el 13 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive, con el fin de disfrutar de sus vacaciones.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **PAULO ANDRES GUTIERREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.912, titular del cargo de **Subgerente de Prestación de Servicios**, Nivel Directivo, Código 090, en la plaza de empleo **GERENTE**, ambos adscritos a la Empresa Social del Estado- ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.575.246, entre el 22 de noviembre y hasta el 13 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO 1°: ENCARGAR** de las funciones del cargo de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado – ESE - HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, al doctor **PAULO ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.912, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como **Subgerente de Prestación de Servicios, de la entidad**, Nivel Directivo, Código 090, mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor **ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.575.246, entre el 22 de noviembre y hasta el 13 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

"Por medio del cual se hace un encargo en funciones"

ARTÍCULO 2º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

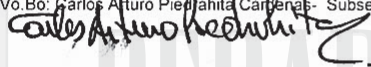

Dado en Medellín a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Gobernador de Antioquia

  
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ  
Secretario General

Revisó: Samir Alonso Murillo Palacios – Director Asuntos Legales  
Aprobó: Carlos Mario Montoya Serna – Secretario Seccional de Salud y Protección Social  
Vo.Bo: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas – Subsecretario Jurídico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004513

Fecha: 22/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: HECTOR



**Por el cual se efectúa suspensión de un nombramiento y se nombra en provisionalidad en vacante temporal una servidora docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 de 2016 y la Ley 715 de 2001,

**CONSIDERANDO QUE:**

Por el Decreto 4506 del 17 de noviembre de 2017, se encarga en funciones como Secretario de Educación al Subsecretario de Planeación Educativa, Gustavo Alveiro Jaramillo Franco, quien se posesionó de dicho cargo el día 20 de noviembre de 2017.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios no certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002, planta modificada por el Decreto 1626 de 2015.

Que el artículo 30 del decreto 2277 de 1979, regula la suspensión del cargo docente o directivo docente, sin el requisito previo de la suspensión del escalafón, en los siguientes casos:

- a) La imposición de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 48, ordinales 4o. y 5.
- b) La suspensión provisional de que tratan los artículos 47 y 53.
- c) Cuando la solicitud a la autoridad nominadora provenga de juez, competente o de la Procuraduría General de la Nación.

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 de 2016, dispone que el nombramiento provisional se aplique para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Que el señor Héctor Augusto Usuga Manco, identificado con cedula de ciudadanía, 71.022.757, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Profesor de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Frontino regido por el Decreto 2277 de 1979.

Que a través del oficio del 9 de noviembre de 2017, el rector Esnodio Ríos Mena, de la Institución Educativa las Mercedes del Municipio de Frontino, informa de la novedad presentada con el servidor docente Héctor Augusto Usuga Manco, quien fue capturado el día 1 de noviembre del presente año.

Adjuntando dentro del comunicado certificación, expedida por la Doctora Sadua Mantilla Sánchez, Juez Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia, quien indica que el día 1 de noviembre de 2017, en el despacho se adelantaron audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento dentro del proceso CUI 052846100239201780034 en contra del señor Héctor Augusto Usuga Manco, identificado con cedula de ciudadanía 71.022.757 de Frontino, de igual manera se indica que se decretó medida privativa de la libertad consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión asignado por el INPEC.

Que en razón de la decisión judicial, el señor Héctor Augusto Usuga Manco, identificado con cedula de ciudadanía, 71.022.757, se encuentra imposibilitado para prestar las labores como educador en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Frontino, ya que se encuentra en trámite proceso de investigación y privado de la libertad, por lo cual se hace necesario efectuar la suspensión del cargo docente mientras se resuelve la situación jurídica del servidor.

De igual manera, en aras de garantizar la prestación del servicio en la Institución Educativa las Mercedes del Municipio de Frontino, en educación básica primaria, se hace necesario efectuar nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora Yesica Sánchez Bejarano, identificada con cedula de ciudadanía 35.892.192, en reemplazo del educador Flórez Pérez.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación (E ) del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender de manera temporal al señor Héctor Augusto Usuga Manco, identificado con cedula de ciudadanía, 71.022.757, como profesor en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Las Mercedes en el Municipio de Frontino, Plaza 11320000-002, quien en razón de la medida de aseguramiento que le impuso el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Frontino, se encuentra imposibilitado para prestar el servicio en el cargo para el cual se encuentra nombrado.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora Yesica Sánchez Bejarano, identificada con cedula de ciudadanía 35.892.192, con título de Bióloga, como Profesor de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Las Mercedes en el Municipio de Frontino, Plaza 1132000-002, mientras el titular del cargo resuelve su situación jurídica.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar por medio escrito el presente acto administrativo a todos los interesados, haciéndole saber a la señora Yesica Sánchez Bejarano, identificada con cedula de ciudadanía 35.892.192, que en el mismo Acto deberá manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación (E)

<i>Maida Bedoya</i> Proyecto P Universitaria	<i>Iván de Jesús Guzmán López</i> Revisó: Iván de Jesús Guzmán López, Dire Talento Humano	<i>Teresita Aguilera</i> Revisó: Teresita Aguilera Directora J	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i> Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004514

Fecha: 23/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: JOHN



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

\* El docente **John Carlos Polo Ávila**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **72.261.750**, Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Sociales, nombrado(a) en propiedad mediante el Decreto 001072 del 01 de abril de 2014, adscrito(a) actualmente a la Secretaría de Educación de Antioquia, en calidad de Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Loma Grande sede: Centro Educativo Rural Chali del Municipio de San Andres de Cuerquia, **Grado "1A"** en el Escalafón Nacional Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 para el Departamento del Atlántico.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento del Atlántico al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **John Carlos Polo Ávila**, para la Institución Educativa Técnica Comercial Francisco Cartusciello de Sabanagrande del Municipio de Sabanagrande - Departamento del Atlántico.

\* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **Departamento del Atlántico**, a **John Carlos Polo Ávila**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **72.261.750**, Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Sociales, Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Loma Grande sede: Centro Educativo Rural Chali del Municipio de San Andres de Cuerquia, **Grado "1A"** en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el docente John Carlos Polo Ávila, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento del Atlántico, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el docente Polo Ávila, en el Departamento del Atlántico, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**

Secretario de Educación

 Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	 Aprobó: Ivan de Jesus Guzmán López, Director Talento Humano	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
--	--	---

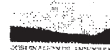


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004515

Fecha: 23/11/2017

Tipo: DECRETO  
Destino: SANDRA



**Por el cual se Traslada unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E)**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* En atención al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Santa Fe de Antioquia, auto proferido el 20 de noviembre de 2017, por la acción de tutela instaurada por la Educadora **SANDRA MARGARITA MARULANDA GONZALEZ**, identificada con Cédula **1.042.767.353**, quien actúa en nombre propio y en contra de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, por considerar que le fueron vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, la dignidad humana, la familia y el trabajo, solicitando sea trasladada a una institución educativa cercana al municipio de Yarumal donde se encuentra su núcleo familiar y desempeñar su función docente con normalidad.
- \* En tanto, las Directiva de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ven precedente ubicar a la educadora Marulanda González en el municipio de Yarumal, siendo necesario el traslado de **LINA MARIA VALLEJO ZABALA**, identificada con Cédula **1.042.763.786**, quien viene vinculada en provisionalidad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, plaza 0790500-050.
- \* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia (E),

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **SANDRA MARGARITA MARULANDA GONZALEZ**, identificada con Cédula **1.042.767.353**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, plaza 0790500-050, en reemplazo de Lina María Vallejo Zabala, quien pasa a otro municipio; la educadora Marulanda González, viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Santa Gema, Sede Centro Educativo Rural Mogotes del municipio de Buriticá, plaza 1086500-001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **LINA MARIA VALLEJO ZABALA**, identificada con Cédula **1.042.763.786**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Luis López de Mesa, Sede Centro Educativo Rural Soledad Sánchez de S. del municipio de Guadalupe, plaza 0685500-001, en reemplazo de Marcela Alejandra Tabares Bohórquez, quien pasó a otra entidad territorial; la educadora Vallejo Zabala, viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, plaza 0790500-050.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las Docentes, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO  
Secretario de Educación (E)

 Proyecto: Camacho Castaño Santa Noviembre 22 de 2017	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eusebio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2017

Radicado: D 2017070004516

Fecha: 24/11/2017

Tipo: DECRETO  
Destino: SECR.



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **LUZ MERIDA DIAZ DE MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía **43.011.274**, titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Encargo por proceso interno), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4121**, ID Planta **2909**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE INFORMATICA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **03**, NUC. Planta **1019**, ID Planta **0660**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMATICA**, ambos de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **LUIS EDUARDO CORREDOR BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía **79.113.884**, a partir del 24 de noviembre de 2017 y hasta el 10 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.


En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **03**, NUC. Planta **1019**, ID Planta **0660**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMATICA**, a la doctora **LUZ MERIDA DIAZ DE MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía **43.011.274**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Encargo por proceso interno), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4121**, ID Planta **2909**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE INFORMATICA**, ambos de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **LUIS EDUARDO CORREDOR BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía **79.113.884**, a partir del 24 de noviembre de 2017 y hasta el 10 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Alacío Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Córdova Pabón Secretario de Despacho 
---	---	--



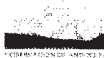
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004517

Fecha: 24/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: G.C.I.A. DE



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **HAYER GONZALEZ BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía **98.563.901**, titular del cargo de **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **3321**, ID Planta **0359**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3320**, ID Planta **0358**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular la doctora **CLAUDIA JANNET SALAZAR ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.595.405**, a partir del 27 de noviembre y hasta el 18 de diciembre, (ambas fechas inclusive).

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Encargar de las funciones del cargo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3320**, ID Planta **0358**, al doctor **HAYER GONZALEZ BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía **98.563.901**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **3321**, ID Planta **0359**, ambos asignados al **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular la doctora **CLAUDIA JANNET SALAZAR ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.595.405**, a partir del 27 de noviembre y hasta el 18 de diciembre, (ambas fechas inclusive).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**

**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pachón Secretario de Despacho
---	---	--



Radicado: S 2017060096142

Fecha: 14/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION "EL AGORA".**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea General de la **FUNDACION "EL AGORA"** con domicilio en el municipio de Envigado, celebrada el día 01 de mayo de 2017, aprobó **reforma total de estatutos y la inscripción del representante legal y sus Revisores Fiscales**, según consta en Acta N°02 de la misma fecha.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

LZULUAGAR

DHENAOG



7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia. Por lo tanto dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma total de Estatutos de la FUNDACION "EL AGORA" con domicilio principal en el municipio de Envigado en la Calle 35 Sur 43-42; tal como aparece en el Acta N°02 del 01 de mayo de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ratificar el nombramiento del Representante Legal de la FUNDACION EL AGORA, en calidad de Director Ejecutivo al señor **LUIS GUILLERMO CORREAL ARANGO**, con cédula de ciudadanía No. 70.551.869 de Envigado.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir como Revisor Fiscal Principal de la FUNDACION EL AGORA, al señor **IGNACIO DE JESUS CARMONA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.407.834 de Bello y portador de la Tarjeta Profesional N°7853-T y como Revisor Fiscal Suplente, a la señora **SANDRA CECILIA ALVAREZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.741.264 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional N°105145-T.

**ARTICULO CUARTO:** La FUNDACIÓN "EL AGORA" deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la "FUNDACION EL AGORA" y los gastos que se causen por la presente resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Lina María Zuluaga Ruiz Profesional Universitario 	Aprobó: Samir Alonso Múñiz Palacios Director Asuntos Legales 
---	---	---

**No. 163168 - 1 vez**

LZULUAGAR

DHENAOG



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/11/2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LA LIQUIDADORA  
DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, inscribese el nombre de la señora MARION DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.429.250 como Liquidadora de la entidad denominada CORPORACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CORPORACION INTEGRAL DE EDUCACION VIRTUAL Y PRESENCIAL "CIVEC" con domicilio en el Municipio de Envigado – Antioquia, como consta en Acta número 07 realizada el día 31 de octubre de 2017.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la señora MARION DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ, mediante oficio con radicado 2017010424621 del 14 de noviembre de 2017.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 21/11/2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN**  
Director Asesoría Legal y de Control

Proyectó Marcela Hernández A.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**No. 163169 - 1 vez**



RESOLUCIÓN Nro. 392 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 151 de 2017 INCENTIVO  
EL BONO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Gerente de la Lotería de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones legales,  
ordenanzaes, estatutarias y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2016, modificado por el decreto 176 de 2017

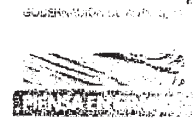
**SEGUNDO:** La Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

**TERCERO:** Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2 2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: "**Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance.** Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o especie, como un porcentaje o valor adicional al premio, según la estructura del plan de premios vigente.

**CUARTO:** Que el literal b) del artículo 2.7.2.2.5 del Decreto ídem, expresa lo siguiente: *Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido."*

**QUINTO:** Que Mediante Resolución 151 de 2017, se autorizó un incentivo denominado Bono para las apuestas permanentes al Concesionario Réditos Empresariales, por el periodo del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.

**SEXTO:** Que mediante comunicación remitida, bajo radicado 2017001820, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, solicita modificar el incentivo denominado "BONO", para



realizar el ofrecimiento de un incentivo, que permita combatir dicha ilegalidad y le permita no perder mercado. Por ello solicita modificar el precio de compra de dicho incentivo para las apuestas de cuatro (4) cifras el cual modificará las apuestas realizadas de \$1.100 pasaran a \$1.000, las apuestas realizadas de \$2.200, pasaran a 2.000 y las apuestas realizadas de \$3.300, pasaran a \$3.000 el incentivo pasara en todas las apuestas del 20.19% al 15.74%

**SEPTIMO:** Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado.

**OCTAVO:** Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera fisica o electrónica la respectiva autorización.

**NOVENO:** Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

**DECIMO:** Que la LOTERIA DE MEDELLÍN, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, por lo anterior,

#### RESUELVE

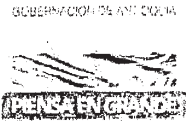
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución 151 de 2017, y autorizar al concesionario del juego de apuestas permanentes del Departamento de Antioquia, Réditos Empresariales S.A, identificado con el NIT: 900.081.559-6, el otorgamiento por su cuenta y riesgo, de un incentivo para las apuestas de cuatro (4) cifras llamado "BONO" el cual será para las apuestas realizadas de \$1.000, \$2.000 y \$3.000 el cual será del 15.74%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** determinar que este Incentivo se aplicará para todo el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** establecer que todo incentivo superior al determinado en esta resolución sobre el juego de apuestas permanentes de tres y cuatro cifras, será sancionado conforme a la Ley y al contrato celebrado con el concesionario, en especial, la del Decreto 1068 de 2015, en el **ARTÍCULO 2.7.2.2.5, Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance podrán autorizar a los concesionarios del juego para otorgar incentivos en la respectiva jurisdicción territorial, como una proporción adicional sobre el valor total del premio correspondiente de conformidad con el plan de premios vigente**

**ARTÍCULO CUARTO:** disponer que la presente resolución rige a partir de su publicación.

**ARTICULO QUINTO:** determinar que el concesionario deberá publicar en la Gaceta Departamental.



**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario deberá publicar la metodología de este incentivo en cada uno de los puntos de venta con el fin de dar conocimiento al público apostador

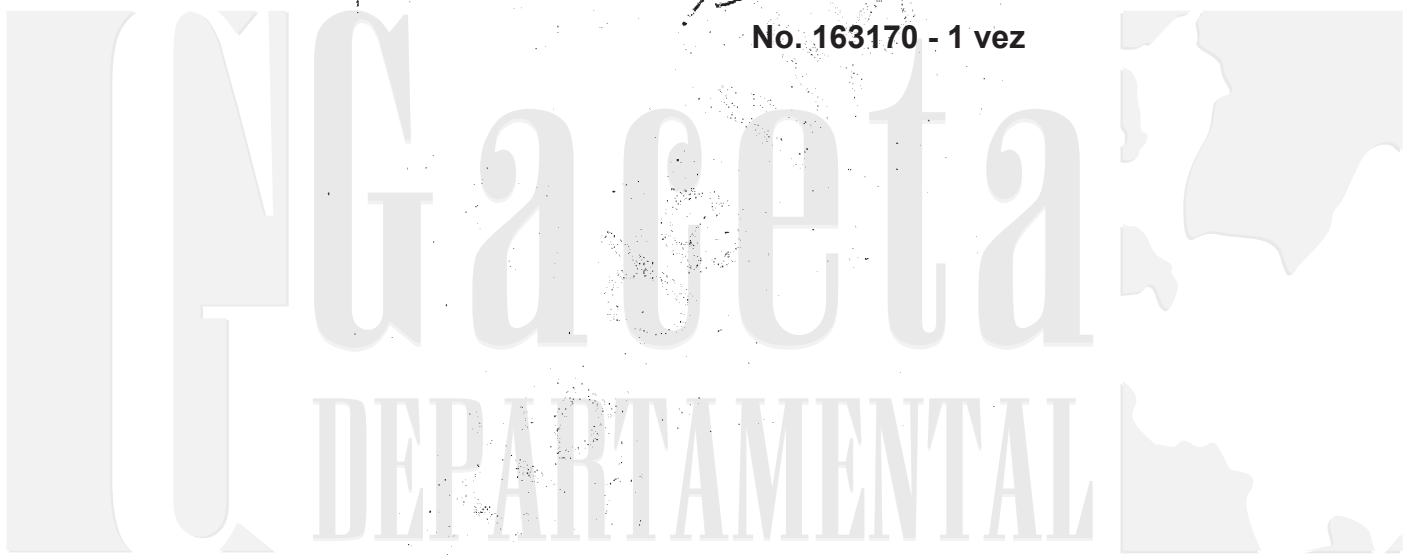
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín a los, 16 día de noviembre de 2017.

  
**GILDARDO PEREZ LOPERA**  
Gerente

Proyecto: Luis Fernando Valencia Barreiro. Profesional Universitario  
Revisó: Álvaro Martín Villegas Díaz Director de Operaciones  
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez Secretario General  
Revisó: Jorge León Ruiz Ruiz. Subgerente Comercial y de Operaciones

**No. 163170 - 1 vez**





## RESOLUCIÓN NRO. 374 DE 2017

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO PAQUETICO Y TAPADITO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que mediante la Ley 643 de 2001, se fijó el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar.

**SEGUNDO:** La LOTERIA DE MEDELLÍN, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.

**TERCERO:** Que según oficio radicado No.2017001458 del 29 de agosto de 2017, el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. solicita autorización de incentivo denominado "PAQUETICO Y TAPADITO" así

**CUARTO:** Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017 establece: ***"Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.***

***Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.***

a) ***Con cobro:*** Los incentivos con cobro son aquellos donde el jugador paga un valor adicional la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.

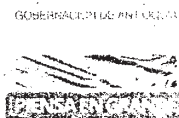
b) ***Sin cobro:*** Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".

**QUINTO:** Que el decreto 1068 de 2016 fue modificado por el Decreto 176 de 2016, y define en el artículo 2.7.2.2.6. Requisitos para la autorización de incentivos con cobro ***"Las entidades concedentes del juego apuestas permanentes o chance, podrán autorizar incentivos con cobro bajo los siguientes requisitos mínimos."***

"a) ***Estar asociado al tiquete de la apuesta principal.***

b) ***Garantizar un retorno al jugador mínimo así: para premios de contrapartida mínimo un retorno del 43.5% y en el caso de premiación fija un retorno mínimo del 50%.***

c) ***El concesionario debe demostrar capacidad económica en términos de reservas para el pago de los incentivos ofrecidos al apostador.***



d) La autorización de estos incentivos puede otorgarse hasta por el mismo término de ejecución del contrato de concesión.

e) El concesionario debe estar a paz y salvo en los pagos de derechos de explotación y gastos de administración derivados de la rentabilidad mínima.

f) El concesionario deberá presentar con la solicitud de autorización a la entidad concedente, la mecánica del incentivo, la periodicidad y el valor del incentivo a ofrecer.

g) La autorización debe ser otorgada por la Entidad concedente mediante acto administrativo debidamente motivado. Deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firmeza al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a quien haga sus veces, para lo de su competencia".

**SEXTO:** Que según oficio radicado No.2017001458 del 29 de agosto de 2017, el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. solicita autorización de incentivo denominado "PAQUETICO Y TAPADITO" así

#### MECÁNICA DEL PRODUCTO

Se ofrecen dos nuevas funcionalidades en el entorno de ventas, con el fin de brindar al cliente nuevas experiencias de juego, enmarcadas en el juego tradicional y a su vez dinamizar el juego, estas funcionalidades se denominan:

"PAQUETICO", la cual es una apuesta empaquetada que ofrece al apostador la alternativa de jugar su apuesta típica y una vez solicite su paquetico, el sistema solicitará un valor a distribuir, que generalmente será menor que su apuesta fuerte para que su número se juegue por todos los sorteos activos con una apuesta mínima por cada uno de ellos, con el fin de librar su apuesta si esta callera por un sorteo que no fuese de su preferencia.

"TAPADITO", Es una apuesta Automática tanto para el número, como para la lotería o sorteo. Los números son tomados de la bolsa de los menos jugados, con el fin de mejorar la mezcla de las apuestas y por consecuencia bajar el impacto de una premiación. **EL TAPADITO** es muy conocido por nuestros vendedores como una apuesta típica de menor valor, donde el cliente pone su fe en un número desconocido para él. Las apuestas se realizan por un menor valor que oscila entre los \$700 y los \$1.500. La idea es incorporar en el valores fijos con denominaciones entre \$1.000 y \$3.000 pesos.

El cliente se acerca a cualquiera de los canales de venta de GANA, selecciona apuesta un número de 3 o 4 cifras por el valor deseado, escoge una de las funcionalidades por la que desea generar nuevos números y el valor que se distribuirá entre los números generados.

El cliente recibe 2 colillas, una con el número principal y otra colilla con los números generados por la(s) modalidad(es) elegida(s).

#### PLAN DE PREMIOS

- Se otorga un incentivo a los clientes en la realización de apuestas permanentes a los números generados bajo las modalidades "Paquetico" y "Tapadito", correspondiente al 10,17%.



- La premiación del número principal que se toma como base para la generación de los nuevos números, es la tradicional para un número de cuatro cifras.

#### CONDICIONES Y RESTRICCIONES

- La apuesta por "PAQUETICO Y TAPADITO" podrá ser opcional a las modalidades Chance Diario y Semanario.
- Los números generados bajo las modalidades "PAQUETICO Y TAPADITO" no pueden ser modificados en la interfaz de venta.
- Los números generados por "PAQUETICO Y TAPADITO", no tendrán tope de responsabilidad es decir no tendrán tope de venta.
- Las Modalidades se generarán a partir de números de 3 y 4 cifras. Se podrá elegir la máxima cantidad estipulada de sorteos que aplica para Súper Chance

**SEPTIMO:** Que este incentivo sólo podrá otorgarse a la apuesta que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

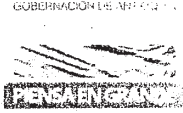
**OCTAVO:** Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas.

**NOVENO:** Que los incentivos permiten contribuir a mantener un segmento de clientes cautivos, otros segmentos que se han ido añadiendo como clientes nuevos y otros que comparten su compra con chance tradicional, estos lo hacen como una adición, compra habitual o compra esporádica. El precio es bajo con premiación alta, lo que se convierte en una condición para una cantidad importante de antioqueños, los cuales pueden acceder al producto por su capacidad adquisitiva. Contribuye a competir contra las rifas ilegales y chance manual ilegal, contando gracias a su premiación un factor diferencial vs esta competencia ilegal, soportado en la visibilidad de la marca Gana como concesionario de apuestas permanentes, el cual refleja respaldo económico y seguridad en el pago del premio.

**DECIMO:** Que mediante estos incentivos se pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 1393 de 2010, *.....La rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, para cada jurisdicción territorial, se establecerá como criterio de eficiencia y obligación contractual en los respectivos contratos de concesión, y corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance, deben generar los operadores por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.....* Por tanto con la implementación de estos mecanismos de recaudo, se busca que el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. obtenga los recursos necesarios para el cumplimiento en el pago de los derechos de explotación exigidos en el contrato de concesión suscrito con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

**DECIMO PRIMERO:** Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia





**DECIMO SEGUNDO:** Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y encontrándose el concesionario a paz y salvo por concepto de la rentabilidad mínima.

En razón de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES, para que amparado bajo el contrato de concesión 073 de 2016, opere el incentivo denominado **PAQUETICO y TAPADITO**, como parte integral del contrato de concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, a partir de la fecha de la resolución, hasta el 31 de mayo de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar que los ingresos por dicho incentivo deben separarse de la venta de la apuesta principal y reportarse a la entidad concedente.

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

**ARTICULO CUARTO:** establecer que el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. debe entregar un reporte diario a través de sistema de auditoría SAAP sobre los aciertos de los incentivos acá autorizados, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 237 de 2015 que modificó el numeral 1° del artículo 10° del Acuerdo 97 de 2014 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Medellín, el

  
GILDARDO PEREZ LOPERA  
Gerente.

notificado:

Proyecto: Luis Fernando Valencia Barreiro, Profesional Universitario  
Revisó: José León Ruiz Ruiz, Subgerente Comercial y de Operaciones  
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez, Secretario General  
Revisó: Alvaro Villegas Díaz Director Operativo

Quien notifica:

**No. 163171 - 1 vez**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/11/2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE  
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese en el expediente de HERMANAS MISIONERAS DE LA MADRE LAURA, PROVINCIA DE MEDELLIN, con domicilio en el Municipio de Medellín, el nombre de la hermana LUZ ENITH QUINTERO QUINTERO, identificada con cedula 41.780.500, expedida en Bogotá, como Representante Legal, elegida como Superiora General, el 13 de noviembre de 2017. Quien está facultado para ejercer sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con el Certificado de la Arquidiócesis de Medellín – Antioquia, PROT 130740 del 13 de noviembre de 2017, expedido por el Vice-Canciller Arquidiocesano Germán Darío Duque Ochoa.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana Rubiela Marín Agudelo Superiora Provincial, mediante oficio con radicado número 2017010434988 del 21 de noviembre de 2017.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 24/11/2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MARCELA HERNANDEZA

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**No. 163172 - 1 vez**

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---